S. My S. } Nº 20. { Año de 1817.

Poblac.s { Execucion- } Prop.s y años

{ Contra }

{ Esteban Carrion- }

Nº 28

1323

Sobre pago de S. San.s de Ca.s 2/4 en Frijoles=

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pedro Sanchez de Moya Esno del Rey nro S.r D.n Fernando Septimo en todos sus Reynos y Señorios pp.co y del numero perpetuo de esta Ciud. y de la Junta de Propios y arbitrios de ella

Certifico y doy fee= Como en el Espediente Gen.l de apeo deslinde y medida de las tierras Concejiles pertenecientes alos Caudales de Propios y arvitrios de esta misma Ciud. practicado à orden del Rl y Supremo Consejo de Castilla se halla una Providencia del S.r Corregidor Presidente de la Junta de dhos fondos pp.cos q.e copiada ala letra dice assi

Auto= Attendida la naturaleza del deuda reinte apeo a Propios, urgencia de las Cargas de estos en todo y puncapalmente en la Cantancia de niños esposittos p.a q.e no hai fondo alguno el presente Esno forme liquidacion de lo q.e con arreglo al quaderno de apeo, deslinde medicion. y aprecio de rentas en las suertes Concejiles del termino de Roblete adeuda cada tenedor de ellas en los nueve años y dos tercios ultimos formando Espediente en cada uno con testimonio de este Auto p.a evitar la involucra cion y entorpecimiento q.e impederia p.r falta de Cobro con q.e han de satisfacerse

los gastos la Continuación del derecho
y apeo preceptuado por el Supremo Consejo
y sitio se traigan; Probehido p.r el S.r Corregi-
dor en esta Ciu.d de Cu.ca N.d aveinte y ca
co de Febrero de mil ochocientos diez y siete
doy fee= Lin.do Diez= Antemi Pedro Sanchez de Mog
Concuerda el citto inserto con su original q.e
queda en el Expediente gral citado aque me
remito y para que conste cumpliendo con lo
mandado doy el presente q.e firmo y signo en
Cu.ca N.d aveinte y siete de Febrero de mil
ochocientos diez y siete

Pedro Sanchez
de Mogrovejo

Liquidacion

En Cumplimiento de lo mandado en la Prov.a
q.e ba inserta en el Testimonio de q.e Doce infra
cripto Esno. paso a formar Liquidacion de la Fan.a de
Trigo que ata dezmando a los Caudales de Propios y
Arvs. de esta Ciu.d Estevan Carrion morador en el
Lugar de Pobleta por nueve años y dos cosechas que
le Corresponden por las Penas y Concejiles q.e disfruta
y con Villa en la Operacion, graduadas en medida

apeo y deslinde practicada ante el Alcalde de Real
y Supremo Consejo de Castilla en virtud de=

Sitio de Cerro moreno -	Fanegadas de g.e disfruta	Renta anual g.e corresponde.
Una suerte con cen.to pie	3.9	0.7 2/4

Con arreglo à lo prevenido en esta Providencia. y operacion referida, citi
dexiendo Esteban Carrion, por nueve
años y dos trox.s de las tierras Concejiles
g.e disfruta, cinco fan.s en Celemin, dos
guarillos y m.o de trigo - 5...1...2/4...

Cit.a R.l 28 de febrero de 1817.

Pedro Sanchez
de Aloya

Acto Seguido la Ciudad de Ciudad R.l à primero de Marzo de mil
ochocientos diez y siete. El Señor Alcalde Mayor Don Fermin Diez
Abogado del Ilustre Consejo Corregidor Intendente Mayor y Capitan
à Guerra de la misma: Haviendo visto el Auto de Posesion
y liquidacion de q.e aparece haver arrendado las suer
tes Concejiles q.e ha disfrutado Esteban Carrion Mo
rador de Pozuelo en su Jurisdiccion en los nueve años y dos
meses ultimos porque puede despacharse execu
cion sin perjuicio de lo demas en ella dispuesto
fanega un celemin y dos quartillos y medio de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

hago q.e adeuda, dimanente mandam.to de Execu
cion y de comentim.to del Mayordomo de Propios
se entregue á quala.a Alg.l Ord.o q.e pase con el pre
sente Ymo. á la Mesa de Sobiete, y requiriendo
dole de pago, no haciendolo se haga la traba
con Arreglo á Dro. por la cinco fanega, un
celemin y dos quartillos y medio de trigo, con
mas por las Costas Causadas y q.e se causaren
hasta el efectivo pago y á Costas Mayores Cos
tos y dilaciones. Se presentare en el Acto Esteban
Carrion Titulo de posesion ó Concesion y Re
cibos de pagos, se admitan, Cuan q.e se hai por
citado de Remate y opuesto á la Execucion
encargandole los diez dias dela Ley y en re
defecto se le notifique el Auto dela Execucion
y echa q.e sea la traba y Retasada: Asi lo
proveyó y firmó S.ria doy fee

Lic.do Dn. Fermin Diez

Antonio
Pedro Sanchez
Moya

Dilijencia—Seguida se me entregaron estos autos p.el S.r Corre
gidor Ciudad 12 de Marzo de dho año=

Moya

Dn



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ciudad Real 8bre dia, mes y año, Yo el Esno notifique el auto ante. à D. Josef Ramirez Sues mro Mayordomo de Propios y arbs. de esta, en su Persona doy fee= Moya

Fee- Concuerda ha Libro de mandamientos pres.do Ant.º Nuñez Mayo de dho año=

Moya

Esteban Carrion.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dn Jerónimo Diez Abog.do de los Rs. Con.os y Secretario del Rl. Acu.do de esta Ciud.d y su Rl. Aud.a

Por quanto en los Algnaziles Ordinarios de este Pueblo, luego q.e le sea entregado este mandam.to por el Sr. Corregidor de Prop.d y Axe. Teniente Dn. Jose Mariano Guerrero recepticò de Esteban Carrion Morador en dicho Pueblo q.e en el acto mismo pague à los fondos q.e cinco fanegas de trigo y mo. Fuego q.e están deb.os por el Caron de las tierras del Concejil q.e disfruta, Vecino en d.o Sitio en el año proximo pasado, y no haciendolo, haxa la execuc.n en sus Bienes propios del mismo, con arreglo à dro, por dha Cantidad, y costas causadas, y q.e se causen hasta su Real y efectivo pago; haciendole saver en el mismo Acto, q.e evitar dhas ejecuciones, y gastos, Presente el dho Pedro el Peticion, ó Concesion, Vaso del q.e disfruta dhas tierras, y los Recibos de Pagos q.e tenga hechos à cuenta de sus Atrasos admitiendo los que

ponerentare Corresponde. Y Sabes me
bedaños y dos tercios, por q se celebra
esta Egecucion, los q se Quixan
a la Carcel; y hecho se trayga por
Citado el remate, y q puesto a la
Egecucion, encargando de los diez
dias en la ley; y en su defecto se
lo notifique el estado en la Egecu
cion, pues, a lo tengo mandado
en Auto ynterino del Corregi
ente. Dado en la Ciudad de Ciudad
Real a trece de Marzo de mil
setecientos diez y siete=

Lic.do Diez

Por m.d de Sr.a

Pedro sanchez
de Moya

Requirimiento y traba de Excecion } En la Aldea de Poblete Juris-
diccion de la Ciudad de Ciudad Real, a los
quince dias del mes de Marzo de mil

ochocientos Diez y siete, Joseph Antonio Aguail
ordinario del Juzgado R.l ordinario, con mi assis-
tencia, y asistido de Manl Garcia de Blas-
tamvian Aguail ord.o y del numero, le Contubimos
en dha Audiencia, y le requirio con el mandam.to
antez.te à Esteban Carrion Morador desta misma,
para q.e pagase en el mismo acto cinco fan.s en
efectivo, de quarillos y m.o de Trigo q.e dixo deuia
de alos fondos publicos q.e hay Rentas desta Villa
Concejily q.e disfruta, vencidas en quince de
Agosto del año proximo pasado de mil ochoz.
dies y siete y hoy Corre Cantidad y q.e se Cause
para la Real y escribo pazo, y q.e manifestase
y entregase los recibos q.e tubiese de haver pagado
al antezior Mayordomo, para abonarselos, como-
tambien el Documento q.e previene dho Mandam.to
vajo del qual asi dispuesto dho hizo: Que
pasado manifestio que la suerte referida que se man
ciona, no la posee el Esteban Carrion, y si lo
Mayoral esta Labor à quien sea hasia cedido

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y en Consiguiente no debia Cura alguna àlos Propios, en cuia negativa se mantubo, sin embargo dig.º Fee puso ala Vista y convino en la Operacion Con.ª en medida, apeo y Deslindo executada; motivo porque el Comisionado procedio à costear en los Granos que Entraban Carrion ocho Fan.s un Celemin, dos g.s y medio en trigo por via de Embargo, la S cinco Fan.s un Celemin dos guarillos y medio, por las Rentas mencionadas, y las vs por razon de las Costas, y entregò al Mayordomo de Propios y àcto. Dn. Josef Martin Guerrero cosperando dho Comisionado lo hacia Fe. bia de pago y en Cumplimiento de lo prevenido en el àutos Mandamiento. Todo lo qual fueron Fees Felipe Dorado, Paulino

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Morino, y dicho Gaz.or de Blas, y lo firmo
mi dho Comissionado ante el Mayordomo de
Propios de q.e doy fee=
Marin Guerrero

Josef Sensio

Ante mi
Pedro Sancho
de Moya

Diligcia. de haver reci-
vido el Mayno del Propo
de la Renta de este año.

En Sevilla d.o Josef Maxin Guerrero Mayordomo de Propios y año.s Disp.o ha recivido las cinco fan.s en Colemin, dos quartillos y m.o de Trigo, de Cevada Carrion, para esta Renta de este Sitio q.e dicha
vendida en quince de Agosto de mil ochocientos diez y
siete y ai mismo dho fan.s para el pago de Cortados,
y queda Solbente de Carrion, y lo firmo de que
doy fee

de Moya.

Marin Guerrero

Anexo 2

Vista al Procurador Carrion en Rzo. contra el Mayoral á quien dice debe lo siguiente como dependiente al Carrion, y por la Cantidad de Veinte reales se le Cite solo la tercera parte de Costas q. se siguieren sobre lo demas. Proveido por el Señor Corregr. en esta Ciudad de Ciudad R.l á Veinte y nueve de Marzo de Mil ochocientos Diez y siete Doy fee =

Antmo Perez Sanchez de Moya

Diligcia

En esta dha. poblacion de Vrga. de Marzos y Sarna Notario y Oficial mayor de esta Audiencia Ordinaria se hallo entregado este Oficio Comisorio con el Sr. Alcalde Corregr. de esta ciudad y por el Escribano de Cabildo de la Pretension de Juan Perez Sanchez de Moya y para que conste lo firmo en dicha Villa de Vrga. y Marzo treinta dias de mil ochocientos diez y siete años doy fee =

Moya

Mandamiento

En esta Ciudad Real dho. dia mes y año Yo el Escrivano hice saber

el dicho que antecede à d.ho Don
Martin Guerrero Mandamos
se Proceda y dho Seella, en
Pen.a de my fee=

Moya

B.

Dilig.a

En Atencion à lo pedido Vaia
en dilig.a en busca de Esteban
Carrion à efecto de hacerle Sa
ver en la Prov.a de antecede, y no lo
he hallado, lo que p.a q.e Conste lo
pongo por dilig.a q.e firmo en
Cuid.d Real à Veinte y quatro
de dho Mes y Año de my fee=

Moya

B.

Exposicion. de d.n Man.l
Garcia Balbedes

En la Villa de Madrid à Veinte y quatro de Junio de mil setecientos Sesenta y Seis Ante el Señor Don Manuel Garcia Balbedes Caballero Pensionado del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Mag.d que Dios Guarde por ante mi el Escrivano Publico y Testigos Parecio Don Manuel Garcia Balbedes Vecino de esta Villa, y dixo que Por quanto Don Antonio Garcia Balbedes Vecino de la Villa de Ocaña, y Residente en esta Corte, Padre legitimo del Exponente, Otorgo Poder en forma à favor de Don Juan

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

el objeto de Ilustrar la Sana
Comprecension del S. Corregr.
Dor expone: Que Estevan Carri
onea, y hauido el Verdadero
Parecer de las Texnas Con
cegiles que Contiene este
Expte, y por Sumaria fee è
Intruron, con Cuyo reg.to a la
Suposicion dun el Supto.
Cun. en Carolla es acreedor
a que se le Condene en las
Costas, y en Una buena
Multa por Calumniador.
anlo Supto. y poder de la Expone, y
Firmo en Cun.to à Veinte y cinco
de Abril de dho año=

Manl. Garcia

Pedro Sanchez
de Moya

y Salvando

Auto. Respecto de que a Estevan Carrion no se le



8

[Para cerfaches de oficio quatro] [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

[illegible] en el Expediente de Memoriales y decreto Jud- judicaciones formado confiesa no haber otras, ni se le adjudicada alguna sello condenan en todas las costas por ynstruso en dicha suerte apercibido q. lo subscribo sin perjuicio de ir ynstruyendo otras. Provelido p.r el S.or Corneg.or de esta q.d. a q.d. Real a veinte y Cinco de Junio de mil ochocientos Ms. tos diez y siete de que doy fee-

Lic.do